



42 *Motivos*
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

1 de 3

RESOLUCIÓN No. 0520 DE 2020

"Por la cual se cancela el procedimiento de selección de contratista de la Invitación Abierta 006 de 2020".

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiera el Decreto N° 967 del 30 de diciembre de 1986 y de la Resolución N° 010691 del 30 de septiembre de 1998 y

CONSIDERANDO

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Secretaría de Hacienda del Cauca con autonomía financiera y administrativa, por tanto, entidad estatal de orden departamental de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, basado en los principios que rigen la función administrativa en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

En virtud de la Resolución 1265 de 2017 " POR LA CUAL SE ACTUALIZA, SE COMPILA EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NO 009 DE 2008, NO 101 DE 2008, NO 006 DE 2009. No 586 DE 2009 Y No 612 DE 2011", modificada por la Resolución No 075 de 2019, La Industria Licorera del Cauca dio apertura al proceso de Invitación Abierta No. 006 de 2020 del 14 de octubre de 2020, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA, NO ESTRUCTURALES DE LOS EDIFICIOS QUE COMPONEN EL ÁREA CONSTRUIDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, UBICADO EN LA CALLE 4 NO. 1E-40 DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, PRIMERA FASE".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en este sentido, realiza toda su actividad contractual conforme a su régimen legal especial, es decir a lo regulado en la Resolución 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019.

Es preciso señalar que la Invitación Abierta No 006 de 2020 constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar,

Jawo



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Rs No 0520

2 de 3

razón por la que, se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la Industria Licorera del Cauca, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado.

En este orden de ideas, La Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019, reza en su **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA:** Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes". (Subrayado y negrilla del texto original).

En armonía con el fundamento legal citado, la Invitación Abierta No 006 de 2020, la cual se reitera, constituye la ley del proceso al definir el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y en consecuencia de obligatorio cumplimiento, en el numeral 1.11.1, consagra: "**CONSULTA DE LA INVITACIÓN ABIERTA. (...) es potestad exclusiva de la Industria Licorera del Cauca dejar sin efectos el proceso de selección cuando existan motivos que admitan a dar por terminado el proceso de manera anticipada a su adjudicación, sin la posibilidad para los proponentes de cuestionar su decisión**". (cursiva y subrayado fuera del texto original).

Igualmente, establece en el numeral **3.1.12. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: (...) ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA:** Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, *razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes*". (cursiva fuera del texto original).

En consecuencia, a luz de la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 2019 y 0373 de 2019, es facultad exclusiva y discrecional de la Industria Licorera del Cauca cancelar el proceso de selección de contratista mediante Invitación Abierta No 006 de 2020, sin la posibilidad para los proponentes de cuestionar su decisión, por lo tanto los oferentes estarán sujetos a los que éstos dispongan, siendo el cumplimiento del artículo vigésimo de la Resolución 1265 de 2017 y el numeral **3.1.12.** De la Invitación Abierta en comento, un acto unilateral a cargo del contratante, lo cual no podría ser objetado por los proponentes u oferentes, pues no se han particularizado los efectos que generen derechos a los proponentes interesados, más aún, cuando la decisión adoptada por parte de la Industria Licorera del Cauca en virtud del poder discrecional que le otorga la Resolución 1265 de 2017.



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

Rs No 0520

3 de 3

Por los precedentes postulados, la Industria Licorera del Cauca en virtud del artículo vigésimo quinto de la Resolución 1265 de 2017, procederá a la cancelación de la Invitación Abierta No 006 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación del procedimiento de selección de contratista por Invitación Abierta No. 006 de 2020, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA, NO ESTRUCTURALES DE LOS EDIFICIOS QUE COMPONEN EL ÁREA CONSTRUIDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, UBICADO EN LA CALLE 4 NO. 1E-40 DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, PRIMERA FASE.", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Industria Licorera del Cauca y en el portal único de contratación SECOP I.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige desde su publicación.

Dada en Popayán, a los

20 OCT 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Gerente Industria Licorera del Cauca.

Proyectó: Lina Bermúdez- Profesional División Jurídica
Revisó: Constanza Isabel Fernández Tulande- Jefe División Jurídica